

Puerto de Bahía Blanca, 30 de septiembre de 2020

DISPOSICION N° 168-CGPBB/2020

VISTO el artículo 100 de la Ley Impositiva 15.170 y la Resolución Normativa 31/2020 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y

CONSIDERANDO

Que el Puerto de Bahía Blanca es una estación marítima del dominio público provincial, administrada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Ente de Derecho Público no Estatal creado por Ley 11.414, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 y cctes. de la Ley 24.093 y artículo 12 del Decreto PEN 769/93 y transferido por el Estado nacional a la Provincia de Buenos Aires el 1º de setiembre de 1993, efectivizada de acuerdo con el Decreto N° 1658 de fecha 4 de julio de 1995 dictado por el Poder Ejecutivo provincial y por la Ley provincial N° 11.672.

Que el Puerto de Bahía Blanca en cumplimiento del artículo 5 y artículo 9 de la Ley 24.093 y 9 del Decreto PEN 769/93 fue habilitado por el Estado nacional por Decreto 640/04.

Que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, como administrador y Autoridad Portuaria del espacio demarcado por el Decreto 640/04 en orden a la normativa citada, resulta alcanzado y obligado en los términos previstos en el Capítulo II y en el Capítulo III de la Resolución Normativa 31/2020 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Anexo I de la Ley 11.414 "Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca", prevé en su artículo 7 inc. j que este Ente de Derecho Público no Estatal ejerce las funciones públicas de fiscalización y control en las materias que se le deleguen en su ámbito de actuación.

Que, en tal marco, y ante lo previsto en el artículo 29 de la Resolución Normativa 31/2020 en cuanto a que el sistema de recaudación e información implementado por esta comienza a regir a partir del 1 de septiembre de 2020, el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, mandató a su Presidente en los términos del artículo 24 inc. d, a dictar los actos que resulten necesarios para la implementación de las acciones encaminadas al cumplimiento de la manda fiscal establecida por la normas citadas en el Visto.

Que, en ese camino, se dictó la Disposición N° 137-CGPBB/2020 a través de la cual se instrumentaba un sistema de declaración jurada y metodología para cumplir con las obligaciones que puso en cabeza de este ente la ARBA a partir de la Resolución Normativa N° 31/2020.

Que en esta instancia se entiende conducente al mejor desempeño de este Consorcio de Gestión en las funciones encomendadas por las normas citadas, en cuanto a agente de recaudación y agente de información, proceder a dictar una nueva normativa cuyo objeto resulta una adecuación a los alcances previstos en la Disposición N° 137-CGPBB/2020, la cual, por otra parte, ya fue modificada en su artículo 2, por Disposición N° 155-CGPBB/2020.

Que en consecuencia resulta procedente la revocación de la Disposición N° 137-CGPBB/2020 y su modificatoria Disposición N° 155-CGPBB/2020

Que la presente disposición se dicta en uso de facultades previstas en el Artículo 24 inc. d y Artículo 26, inc. h, del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11414.,

Que ha tomado intervención la Jefatura del Área de Asuntos Legales del Consorcio de Gestión de Puerto de Bahía Blanca.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

DISPONE

Artículo 1º: Establecer con carácter obligatorio para los contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Impositiva 15170 y su norma reglamentaria Resolución Normativa 31/2020, artículo 5, 6 y cctes, la presentación de la "Declaración Jurada" que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2º: Las terminales portuarias concesionadas y los usuarios de los muelles públicos administrados por el Consorcio de Gestión en su ámbito de actuación, deberán presentar la Declaración Jurada que se establece a través de la presente, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha en las cuales se hayan realizado las operaciones de carga, descarga o removido de mercaderías sujetas a declaración.

La Declaración Jurada deberá presentarse acompañada con el comprobante de pago correspondiente, como así también de la documentación respaldatoria que permita su control y verificación por parte del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.

Artículo 3º. - Apruébese el Anexo I que corre agregado a la presente "DECLARACION JURADA TONELADAS CARGADAS/DESCARGADAS PUERTO DE BAHÍA BLANCA ADICIONAL ARTICULO 100 LEY 15.170"

Artículo 4º. - El Consorcio emitirá el comprobante de la recaudación efectuada mediante el formulario A-122P que integra el Anexo II de la Resolución Normativa Nro.31/2020 de ARBA, este comprobante se emitirá una vez que los fondos sean acreditados en las cuentas bancarias de este Ente.



Artículo 5°. - Revocase la Disposición N° 137-CGPBB/2020 y su modificatoria Disposición N° 155-CGPBB/2020.

Artículo 6°. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a la comunidad portuaria y a las autoridades provinciales competentes.

DISPOSICION N° 168 -CGPBB/2020

FEDERICO SUSBIELLES
PRESIDENTE
C.G.P.B.B.

